

Tiempos de crisis, momento de coberturas.

Un comentario sobre la revisión del pacto de Toledo con la ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social.

En el periodo de crisis a comienzos de la década de los noventa, la situación socio-laboral estaba caracterizada por un elevado número de jubilaciones anticipadas, producto de la reducción de plantillas en las empresas, al que se unió un elevado paro estructural agrario y la elevación de la tasa de

envejecimiento de la población.

Todo este cúmulo de circunstancias hacía peligrar el sistema público de pensiones, cuestión en la que estaban de acuerdo las principales fuerzas políticas de la Nación, que tuvo su expresión en la aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados, el 6 de Abril de 1995, del documento elaborado y aprobado previamente por la Comisión de Presupuestos “análisis de los problemas

estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse”.

Dicho documento, conocido como “Pacto de Toledo”, describía la evolución del sistema de pensiones en España y enumeraba una serie de factores que podrían contribuir a poner en situación de riesgo dicho sistema y, al mismo tiempo enumeraba una serie de recomendaciones (hasta quince) que podrían contribuir a superar aquella situación, postulaciones que han servido de referente para la regularización y estabilización del sistema público de pensiones, así como su operatividad.

Es a finales del año 2010, coincidiendo con otro periodo de grave crisis económica, cuando el Congreso de los Diputados aprobó el “Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo”, informe en el que se describe la situación actual de nuestro sistema de pensiones y de las amenazas



que el nuevo contexto socioeconómico se ciernen, motivo por el cual en el marco del diálogo social, los actores socio-económicos y el Gobierno suscribieron, el 2 de febrero de 2011, el Acuerdo Social y Económico para el Crecimiento, el Empleo y la Garantía de las Pensiones.

Como uno de los objetivos programáticos del referido Acuerdo se incluyó el de garantizar la sostenibilidad a largo plazo del Sistema público de Seguridad Social, especialmente en materia de pensiones, a través de las reformas que garanticen su papel fundamental en el Estado del Bienestar.

Las nuevas medidas aprobadas con carácter programático han sido acogidas en el texto normativo de la Ley 27/2011, de 1 de Agosto que tiene como principal objetivo y finalidad el llevar al ordenamiento de la Seguridad Social los compromisos recogidos

en el Acuerdo social y económico mencionado, así como incorporar las recomendaciones reflejadas en la nueva reformulación del Pacto de Toledo.

La citada Ley 27/2011 refuerza el principio de suficiencia y la garantía de solidaridad mediante una adecuada coordinación de las esferas contributiva y no contributiva de protección.

Así mismo, la Ley introduce modificaciones en lo relativo a la edad de jubilación y de los porcentajes que se atribuyen por año cotizado a efectos de cálculo de la pensión de jubilación; respecto al régimen jurídico de la pensión de incapacidad permanente y, sobre la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de la incapacidad permanente, ajustándola a las reglas de cálculo que se establecen

Parece evidente la necesidad de anticipar medidas para garantizar el Sistema. Pero la duda es inevitable. ¿Este proceso revisorio ha concluido o vienen más ajustes?

para la pensión de jubilación. Asimismo, se clarifica la compatibilidad en el percibo de la pensión a la que se tenga

derecho por la declaración de incapacidad total en la profesión habitual y, se establece la incompatibilidad de la pensión de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez con el trabajo después de la edad de jubilación.

Pero sobre todo y, con toda seguridad la revisión o reformulación de las Recomendaciones del Pacto de Toledo producidas tras el Acuerdo Social y Económico y quizás la más sustancial que la Ley 27/2011, citada, aporta o introduce, es la modificación en el régimen jurídico de la pensión de jubilación.

El derecho legal a jubilación se sitúa con carácter general en un intervalo entre 63 y 67 años, estableciendo como edad de acceso a la jubilación ordinaria los 67 años para quienes hayan cotizado 38 años y 6 meses.

El paso de 65 a 67 años se aplicará progresivamente en el periodo comprendido entre 2013 y 2027, con un ritmo de un mes por año hasta 2018 y de dos meses por año desde 2019 a 2027.

Por último en cuanto a la jubilación anticipada el criterio general es que los trabajadores podrán jubilarse de forma voluntaria a partir de los 63 años de edad con un mínimo de 33 años de cotización. El coeficiente reductor anual será del 7,5% por año de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación en cada caso.

Sin perjuicio de lo previsto para la jubilación anticipada en situación de crisis, no existirá ningún otro tipo de coeficiente reductor de la Base Reguladora diferente del antedicho en el párrafo anterior.

El acceso anticipado a la jubilación mediante este mecanismo no podrá generar complemento por mínimos en la pensión obtenida. De este criterio estará excepcionada la jubilación anticipada en situaciones de crisis o cierre de la empresa en la que la edad mínima podrá ser reducida hasta los 61 años de edad y con un periodo mínimo de cotización de 33 años y un coeficiente reductor del 7,5% que no podrá ser inferior al 33% ni superior al 42% de la base reguladora.

Singularmente se mantendrán las condiciones de acceso de jubilación anticipada previas a la suscripción del Acuerdo a todas las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios colectivos y/o acuerdos colectivos de empresa, así como decisiones de procesos concursales aprobados o suscritos con anterioridad a la firma de este acuerdo, incluso para las personas que tengan comprometida su salida para un momento posterior a la firma del mismo.

Con las medidas implantadas pensamos que se contribuye sin duda, en una etapa marcada por la severa crisis económica que afrontamos, a la mejora y sostenibilidad del sistema que contribuye a facilitar la coherencia social, pues como indica el propio Legislador en la Exposición de Motivos de la Ley 27/2011, de 1 de Agosto, "El sistema de Seguridad Social constituye un pilar central de la sociedad española a través del cual se ha consolidado y desarrollado un sistema eficaz de bienestar para los ciudadanos. A lo largo de los años, ha ido ampliando su cobertura a más beneficiarios y ha ido, también, mejorando su intensidad protectora, garantizando la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante estados de necesidad".

